

Bogotá, 5 de noviembre de 2021

**Doctor**

**Jorge Eliecer Ochoa Roja**

**JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

Proceso: Verbal de Pertenencia  
Demandante: Danilver Rubio Cárdenas  
Demandados: Adriana Milena Durán Hernández, Manuel Enrique Duran Hernández y Marlene Hernández Pedraza

Radicado: 1100140030462019-00952-00

Asunto: Contestación de la demanda (Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas).

**Roberto Castro Quintero**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.994.909 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 297.510 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica [rcqabogados@gmail.com](mailto:rcqabogados@gmail.com), obrando en mi calidad de CURADOR AD LITEM de las personas indeterminadas, designado mediante providencia del 6 de septiembre de 2021, notificada por estado el día siete (7) del mismo mes y año, y en cumplimiento al auto admisorio de la demanda del 22 de octubre de 2019, notificado por estado el día veintitrés (23) del mismo mes y año, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término procesal oportuno, doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

### **I. FRENTE A LAS PRETENSIONES**

En mi calidad de Curador Ad Litem de las personas indeterminados y de las demás personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso, en atención a las pruebas documentales y testimoniales legal y oportunamente aportadas por las partes, y los interrogatorios decretados y practicados por el despacho.

### **II. FRENTE A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO HECHO: NO ME CONSTA**, ya que, en mi condición de Curador Ad Litem de los Terceros Indeterminados, solo se corrobora por medio de los documentos allegados por la parte demandante y la presunción de autenticidad de los mismos.

**AL SEGUNDO HECHO: NO ME CONSTA**, por tanto, solicito se pruebe con la documental aportada, pues de conformidad con el parágrafo 4º de la cláusula 2ª de la escritura

pública No 7.125, se observa la mención que hace el apoderado de la reclamante, quedando sujeto a la presunción de autenticidad del documento allegado.

**AL TERCERO HECHO: NO ME CONSTA**, que se prueba, toda vez que en la condición en la actúo, solo se corrobora por medio de pruebas aportadas, siendo del caso precisar que, de acuerdo con la página primera y la cláusula sexta de la escritura pública No 7.125, vista a folios 5° y 11° de la encuadernación principal, se observa que *los compradores pagarán la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$13.905.000), que el VENDEDOR declara haber recibido a satisfacción de mano de los COMPRADORES.*

**AL CUARTO HECHO: NO ME CONSTA**, que se prueba, pues de conformidad con la cláusula sexta de la escritura pública No 7.125, vista a folio 11° del cuaderno principal, se avizora que el pago del valor referido en el presente hecho se honra por los dos compradores, es decir por la demandante de esta litis y el señor Gustavo Durán Colmenares (Q.E.D.), por tanto, según los expresado en este párrafo, el presente hecho se desvirtúa con el hecho anterior.

**AL HECHO QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO: NO ME CONSTA**, que se prueben, pues en la misma línea argumentativa que se viene sentando en la presente contestación, el válido discutir, si desde la compra del inmueble el señor Gustavo Durán Colmenares (Q.E.D.), no aporta recursos económicos para la adquisición de inmueble a usucapir, como tampoco interviene o recibe el apartamento de manos del vendedor, ¿Cuál era el objeto de suscribir la escritura pública No 7.125 de compraventa otorgada por la Notaría Primera del Circulo de Bogotá, el 20 de noviembre del año 2002, con una persona que no tenía los recursos para la compra del inmueble y mucho menos el ánimo de usufructuarlo?

**AL OCTAVO HECHO: NO ME CONSTA**, que se prueba, ya que en mi condición de Curador Ad Litem de los Terceros Indeterminados, solo se corrobora por el registro civil de defunción allegado por la parte demandante (visto a folio 58 de la encuadernación principal) y la presunción de autenticidad del mismo, pues al no contar con la fecha de expedición de la cédula del causante, el suscrito no le queda más que solicitar de manera respetuosa al despacho corroborar la autenticidad del documento aportado.

**AL NOVENO HECHO: NO ME CONSTA**, que se prueba, toda vez que en la condición en la actúo, solo se corrobora por medio de pruebas aportadas por la parte demandante.

**AL DÉCIMO HECHO: NO ME CONSTA**, que se prueba, ya que en mi condición de Curador Ad Litem de los Terceros Indeterminados, solo se corrobora por el documento allegado por la parte demandante (visto a folio 44 de la encuadernación principal), y la presunción de autenticidad del mismo.

**AL DÉCIMO PRIMERO HECHO: NO ME CONSTA**, que se prueba, ya que en mi condición de Curador Ad Litem de los Terceros Indeterminados, solo se corrobora por los

documentos allegados como anexos por la parte demandante (vistos a folios del 46 al 52 de la encuadernación principal), y la presunción de autenticidad de los mismos.

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO: NO ME CONSTA**, que se prueben, pues en la misma línea argumentativa que se viene esgrimiendo en la presente contestación, en mi condición de Curador Ad Litem de los Terceros Indeterminados, solo se corrobora por los documentos allegados como anexos por la parte demandante (vistos a folios 19 al 25 (dictamen pericial), 54 y 55 (certificado de tradición y libertad), 59 al 63, (Juzgado 50C.M. reconoce mejoras) de la encuadernación principal), y la presunción de autenticidad de los mismos.

**AL DÉCIMO OCTAVO HECHO: NO ME CONSTA**, que se pruebe, ya que el mismo se debe ratificar mediante los interrogatorios y pruebas testimoniales que en su momento serán practicadas.

**AL DÉCIMO NOVENO HECHO: NO ME CONSTA**, que se pruebe, ya que en mi condición de Curador Ad Litem de las personas Indeterminados, solo se corrobora por los documentos allegados como anexos por la parte demandante (vistos a folios del 28 al 38 de la encuadernación principal), y la presunción de autenticidad de los mismos.

**AL VIGÉSIMO HECHO: NO ME CONSTA**, que se pruebe, ya que el mismo se debe corroborar con las documentales aportadas y la práctica de los interrogatorios y pruebas testimoniales, a fin que el señor Juez les conceda el valor probatorio que en derecho corresponda.

**AL VIGÉSIMO HECHO:** Es de advertirse que lo consignado en el presente "hecho" no se debe de tomar como tal, pues lo que se puede evidenciar es una apreciación personal del apoderado de la demandante.

### III. EXCEPCIONES

- **EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO** Como ya lo he expresado, dada mi condición de Curador Ad-Litem y la imposibilidad de contactar a los terceros indeterminados, con el fin de poder presentar excepción específica y controvertir a la parte actora, en aras de poder preservar el derecho de defensa de los mismos, presento como única excepción a la:
- **EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENERICA:** Son hechos constitutivos de la misma aquellos que se declaren probados como hechos exceptivos dentro en el proceso. Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el Juez que conoce del pleito, si se encuentra probada alguna excepción siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc., que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declare de oficio una vez advertidas por el Juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

- Las demás excepciones innominadas que resulten probadas en el curso del proceso al tenor de la ley, las cuales deberán ser reconocidas oficiosamente por el Juez.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el C.G.P. y demás artículos del Código que tengan que ver con este asunto.

#### V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS

##### POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Désele el alcance determinado conforme a los Artículos 245, 246, 250 del C.G.P. y demás normas concordantes.
2. TESTIMONIALES: Por lo demás, no tengo objeción a la citación de los testigos y de otras personas que el Honorable Despacho así lo requiera, las cuales serán interrogadas en la oportunidad procesal.

##### POR LA PARTE DEMANDADA

Solicito al señor juez se tenga como pruebas en favor de la parte que represento, además de las ventiladas en este proceso, las siguientes:

##### a. Testimoniales:

De manera respetuosa solicito al señor Juez citar a las siguientes personas:

- **Miguel Antonio Sánchez**, identificado con cédula de ciudadanía No 11.308.612 de Girardot, números de contacto 461-60-19, 310-303-27-79, para que se sirva informar al despacho lo que le consta sobre el hecho décimo y décimo primero de la demanda.
- **Martín Emilio Garzón Yale**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.050.161 de Bogotá, número celular de contacto 316-614-93-93, dirección, transversal 77 No 51-20, para que se sirva informar al despacho lo que le consta sobre el hecho décimo y décimo primero de la demanda.
- **Manuel López**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.262.562, número de contacto 567-67-49, dirección, transversal 77 No 51-20, para que

se sirva informar al despacho lo que le consta sobre el hecho décimo y décimo primero de la demanda.

Es preciso indicar al despacho que, la anterior información de los testigos solicitados por el suscrito, fue aportada por el demandante en las pruebas y anexos, para lo cual, solicito al señor Juez, requerir a la parte demandante a fin que ratifique la información entregada de las anteriores personas, como también, para que complemente las direcciones y demás datos necesarios para su comparecencia.

**b. Interrogatorio De Parte:**

Interrogatorio que deberá absolver el demandante, y que se formulará en la oportunidad debida.

**c.** Las que el Honorable Despacho decrete de manera adicional.

**VI. NOTIFICACIONES**

Al suscrito en la secretaría de su despacho o en la Diagonal 52 B Sur No 54 B – 89 apartamento 301 de esta ciudad, con prioridad a la dirección electrónica [rcqabogados@gmail.com](mailto:rcqabogados@gmail.com).

Bajo la gravedad del juramento y con la información obtenida en el expediente me permito declarar que desconozco la dirección electrónica y número telefónico de contacto de las personas que represento.

Del Señor Juez, respetuosamente,



**ROBERTO CASTRO QUINTERO**  
**C.C. 79.994.909 DE BOGOTÁ D.C.**  
**T.P. 297.510 del C.S. de la J.**  
[rcqabogados@gmail.com](mailto:rcqabogados@gmail.com)  
**Celular 310-881-20-12**